

PAPEL DE POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS | NO. 5

La Cámara de Cuentas de la República Dominicana es un órgano constitucional de control externo de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Está regulada por la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004 y su reglamento de aplicación, que muestra rango constitucional en virtud de los artículos 248 al 250 de la Constitución dominicana.

Este órgano sustancialmente tiene la función de fiscalizar la gestión de los recursos públicos conforme a la Constitución, a la legislación y normativas vigentes, para contribuir a la transparencia gubernamental. La Cámara de Cuentas, de carácter técnico, goza de personalidad jurídica y autonomía administrativa, operativa y financiera.

Para cumplir correctamente con su rol fiscalizador, tanto por la Constitución como la Ley 10-04 le atribuyen una serie de facultades, entre las que se destacan las siguientes:

- **Examinar las cuentas generales y particulares de la República.**
- **Presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización del patrimonio del Estado.**
- **Auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado que cada año aprueba el Congreso Nacional.**
- **Realizar las investigaciones especiales a requerimiento de una o ambas cámaras legislativas.**

A pesar de no tener funciones sancionadoras, la Cámara de Cuentas tiene la capacidad de investigar las denuncias o sospechas fundamentadas de hechos ilícitos contra el patrimonio público. Además, puede apoyar, si es el caso, las labores de los organismos especializados en la materia y requerir a la autoridad competente la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos que no colaboren con el personal de esta para el adecuado cumplimiento de sus funciones, o que obstruyan el buen desenvolvimiento de estas.

Esta figura fue insertada en nuestro ordenamiento jurídico con la primera Constitución de la República en el año 1844 y tuvo las funciones tanto de Tribunal Superior Administrativo como de Tribunal Contencioso Administrativo desde el año 1947 hasta la puesta en vigencia de la Ley 13-07, que le retiró la función contenciosa.

Selección miembros Cámara de Cuentas 2021-2025

Según la Constitución dominicana, en su artículo 248, los miembros de la Cámara de Cuentas serán cinco y desempeñarán sus funciones por períodos de cuatro años. Sus integrantes son elegidos por el Senado de las ternas que le presente la Cámara de Diputados. El actual proceso de selección de los nuevos miembros del órgano fiscalizador fue iniciado en octubre de 2020 por la Comisión Permanente de Cámara de Cuentas de la Cámara de Diputados.



En estos momentos, el Senado se encuentra evaluando las ternas seleccionadas por los diputados para ocupar estas posiciones de especial importancia para la institucionalidad en el país, así como para la garantía de eficiencia en el gasto público.

Una selección urgente en la que se deben priorizar las capacidades técnicas e independencia de los candidatos

Para los jóvenes empresarios la selección del pleno de este órgano de control externo del Estado es un proceso urgente y de vital importancia para el fortalecimiento de la institucionalidad de la República Dominicana, cuya preservación debe ser prioritaria en este contexto de recuperación económica y social.

Desde ANJE vemos como elemento crucial en este proceso un cambio de cultura política, impulsado por el protagonismo de un órgano de control que cuente con todas las capacidades técnicas y operativas para exigir el cumplimiento de las obligaciones jurídicas en cuanto a la fiscalización de los recursos públicos.



En este sentido, abogamos porque la selección de los integrantes de la Cámara de Cuentas se realice de manera sopesada y con el mayor escrutinio posible, para que las personas electas posean los conocimientos técnicos y sean realmente tan independientes como la función lo amerita. Nuestros legisladores deben priorizar esta escogencia y evitar a toda costa que la misma esté matizada por controles políticos, para que este órgano pueda cumplir su rol de manera eficiente, constante y transparente respecto al control de las acciones de todas las instituciones del Estado.

La capacidad técnica y operativa de este órgano de control, sigue siendo un reto al que hay que prestar atención puesto que, a pesar de contar con leyes, reglamentos y un sistema de consecuencias, en materia de rendición de cuentas su ineficiencia para cumplir con el mandato de la Constitución ha sido obvia.

Bibliografía

- **Constitución de la República Dominicana (Const).** 248-250. 13 de junio del 2015 (República Dominicana).
- **Ley 13-07 de 2007. Que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.** 5 de febrero del 2007. G.O. No. 10409.
- **Reglamento No. 06-04 de 2004 (Cámara de Cuentas de la República Dominicana).** para la Aplicación de la Ley 10-04 del 20 de enero del año Dos Mil Cuatro (2004). 20 de septiembre de 2004.
- **Ley 10-04 de 2006. De la Cámara de Cuentas de la República.** 20 de enero del 2004. G.O. No. 10252.